



Locumba, 13 JUL 2023

**VISTO:**

Solicitud con registro de tramite documentario N° 4933 de fecha 02 de mayo del 2023, Informe N°081-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 09 de mayo del 2023, Informe N° 002-2023-NKML-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 13 de Julio del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y Jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972.

Que, el artículo 81 numeral 1.7 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Provinciales "Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción", concordante con el artículo 17° de la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en cuanto a las competencias de gestión, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar o renovar los permisos de su jurisdicción.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, numeral 50.1 modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, señala lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente".

Que, mediante solicitud con registro N° 4933 de T/D de fecha 02/05/2023, el administrado Sr. Glicerio Beingolea Vega, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes LOS FORJADORES S.C.R.L.: Solicitó renovar la autorización municipal, para prestar servicio Camiara-Toquepala-Camiara, adjuntando la relación de conductores y los respectivos documentos de los socios, ello en atención a la Resolución Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 043-2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 14 de junio de 2022, que resuelve declarar la autorización de permiso de operación para prestar el servicio de transporte público especial-modalidad TAXI, por el término de un (01) año computados a partir de la expedición de la presente resolución.

Que, mediante Informe N° 081-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 09/05/2023, la Inspectora de Transporte; concluyó que, según los requisitos del TUPA y análisis de los documentos presentados por el administrado, la suscrita es de la opinión que cumple con los requisitos y se debe continuar con el trámite correspondiente, salvo mejor parecer de su Despacho.

Que, mediante Informe N° 049-2023-MGLM-SGOTT-GDTL-GM-A/MPJB de fecha 19/05/2023, la especialista legal señala que tres de las unidades vehiculares pertenecen a la categoría M2, así también la solicitud no especifica el servicio a realizar. Por lo cual, solicita aclaración respecto a lo solicitado, considerando que las unidades vehiculares de categoría M2 no prestan servicio de taxi. Así también, se solicita aclaración sustentada al área técnica respecto si existe o no observación y con cuál de las unidades vehiculares del conductor Franqui Machicado Colquehuanca; Y, mediante Informe N° 102-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 01JUN2023, la Inspectora de transporte señala que la función de la suscrita es verificar si el expediente cumple con los requisitos establecidos en el TUPA, los cuales en su debida oportunidad se informaron a la Sub Gerencia.

Que, mediante solicitud con registro N° 6246-TD de fecha 05JUN2023, el administrado solicita el cambio de unidad de placa Z7H-047 que va a sustituir a la unidad vehicular de placa V2Q-225 y el conductor es el Sr. Oscar Vicente Paredes Chalco, que va prestar el servicio Camiara –Toquepala -Camiara, adjuntando documentos.

Que, mediante Informe N° 097-2023-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 14 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, concluyó que no cuenta con un especialista legal para efectos de evaluar, resolver u otorgar autorización respecto al procedimiento administrativo del administrado Glicerio Beingolea Vega-Gerente General de la Empresa de Transporte Los Forjadores SCRL. Por lo tanto, derive el expediente a Oficina Asesoría Jurídica para su opinión legal respectiva; Con Informe N° 1365-2023-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 19 de junio de 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita se remita solicitud del administrado a Asesoría Jurídica, para su evaluación correspondiente; Con Informe N° 1459-2023-OAJ/MPJB de fecha 27JUN2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura proveer lo solicitado por la Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Transporte, quien indica que no cuenta con especialista legal para efectos de evaluar, procediendo con la devolución de los actuados; Con Informe N° 1497-023-GMIDT-GGM-A/MPJB de fecha 03 de julio de





2023, el Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicita opinión legal; Y, con Informe N° 472-2023-GAJ/MPJB de fecha 06 de julio de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, devuelve documentación en cumplimiento irrestricto al artículo 131 inciso 7) del ROF.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes, artículo 59.-Renovación de la autorización para el servicio de transporte, numeral 59.1 señala lo siguiente: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido el plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.

Ante ello, a la fecha, habiendo transcurrido los días sin resolver la solicitud del administrado presentado con fecha 02 de mayo de 2023, y teniendo en consideración que ha vencido el plazo de la autorización de permiso de operación para prestar el servicio de transporte público especial-modalidad Taxi, el 14 de junio de 2022, de acuerdo a la Resolución Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 043-2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; Resulta pertinente evaluar la solicitud del administrado como una nueva solicitud de autorización de permiso de operación para prestar el servicio de transporte público especial-modalidad TAXI.

Ahora bien, revisado la solicitud con registro N° 4933 de T/D de fecha 02/05/2023, el administrado Sr. Glicerio Beingolea Vega, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes LOS FORJADORES S.C.R.L, cumple con presentar todo los requisitos para la Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Público Especial-Modalidad TAXI, de acuerdo al ítems 128 del TUPA de la MPJB, aprobado con Ordenanza Municipal N° 006-2014-A/MPJB, solo para veinticinco (25) socios, que a continuación se detalla:

NRO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR	DNI	PLACA
01	BEINGOLEA VEGA GLICERIO	00450771	Z4S-195
02	CARRILLO CARRILLO LUIS ALFREDO	00451692	Z4Q-564
03	CARRILLO RIOS SERGIO LUIS	45140110	CCO-428
04	CHIPANA MAMANI FELIX DARIO	41194120	V8Y-620
05	CHIPANA MAMANI RENAN GILMER	45240532	Z5J-378
06	CHURA LOPEZ LUIS FERNANDO	73517528	V6M-003
07	CHURA SIHUAIRO HECTOR ELMER	74474315	V7V-691
08	CONDORI MAMANI JAIME	00456618	Z5E-693
09	CRUZ CHINCHAY JORGE LUIS	15677858	Z5B-303
10	CRUZ PAUCAR ANGEL AVELINO	00456462	V7C-493
11	FLORES RIVERA ROGER	44971827	AXF-388
12	GOMEZ FRANCO JOSE	00456635	AVS-555
13	GONZALES DURAN MANUEL	17632630	AMJ-200
14	HUALLPA CHOQUE FREDY	40036953	Z5X-440
15	INCACUTIPA MAMANI MARCOS ANTONIO	44339621	Z5A-216
16	LOPEZ PAREDES GUSTAVO ALONSO	46539036	Z7D-236
17	MACHICADO COLQUEHUANCA FRANQUI WUILINSTON	41908834	Z3D-259
18	MAMANI SALAZAR WILBER ALEXANDER	00455689	C7H-464
19	MAMANI PATINA JULIO SABAS	01322870	Z5S-546
20	PAREDES CHALCO OSCAR VICENTE	07739940	Z7H-047
21	PACO VARGAS SHADAM JESUS	47138092	Z4S-199
22	QUISPE ARCAYA EDGAR LUIS	71390995	BLC-074
23	SARMIENTO CALISAYA EFRAIN	45406377	Z4O-264
24	SUPO ZEVALLOS LUIS ALBERTO	00455053	V3L-586
25	VARGAS ACOSTA MIGUEL ANGEL	44190813	B1N-266

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el artículo 1 del D.S. N° 015-2017-MTC, numeral 25.1.1 señala que "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.", y el núm. 25.1.3 señala " La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años, por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial.

Que, según artículo 29° del D.S. N° 017-2009-MTC establece los Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, lo siguiente:

- 29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.
- 29.2 Primer párrafo modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 025-2016-MTC, cuyo texto es el siguiente "No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.
- 29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte (...).



Que, el artículo 7 núm. 7.3.2.2 del D.S. N° 024-2009-MTC que modifica el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por el D.S. N° 025-2008-MTC, señala que están sujetos a la Inspección Técnica Vehicular Complementaria, los vehículos destinados al servicio de transporte de Taxi.

Que, el TUPA de la MPJB aprobado con Ordenanza Municipal N° 006-2014-A/MPJB Items 128 establece los requisitos para autorización de permiso de operación para prestar servicio de transporte (TAXI).

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC artículo 25.- Requisitos técnicos para los vehículos destinados al servicio de Taxi, señala "Adicionalmente, los vehículos que presten el servicio de Taxi deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III:

- 1) Pertenecer a la categoría M1.
- 2) Láminas Retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados.
- 3) Cinturones de seguridad para todos los ocupantes. Cinturones de tres puntos para los ocupantes del asiento delantero y de dos puntos como mínimo para los ocupantes del asiento posterior.
- 4) Peso neto mínimo de 1000 kg y cilindrada mínima de 1250 cm<sup>3</sup>
- 5) Cuatro puertas de acceso.

Que, de acuerdo a lo evaluado en los párrafos previos y conforme a la revisión y evaluación de la documentación adjunta a la solicitud de autorización para el servicio de transporte-Taxi, el administrado cumple con presentar los requisitos exigidos de cada uno de los socios y de las respectivas unidades vehiculares de la Empresa de Transporte Los Forjadores S.C.R.L.

Asimismo, se advierte que el administrado, ha presentado el pago por concepto de renovación de permiso para prestar servicio de transporte público de pasajeros (taxi) por el monto de S/. 42.50, por cada uno de los socios; tal como, se aprecian en los recibos de caja que obran en el expediente. Sin embargo de acuerdo al análisis dado el procedimiento administrativo que se viene evaluando es Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte (TAXI), siendo el derecho de tramitación en costo de S/. 35.40 soles por cada socio.

Que, mediante Informe N° 002-2023-NKML-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA DECLARAR PROCEDENTE la Autorización de Permiso de Operación para Prestar el Servicio de Transporte Público Especial - Modalidad Taxi, solicitado por el administrado Sr. Glicerio Beingolea Vega, identificado con DNI N° 00450771, Gerente General de la Empresa de Transporte Los Forjadores S.C.R.L., con RUC N° 20519681405, por el término de UN (01) año, computados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, para los siguientes socios conforme se indicó líneas arriba.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB y contando con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA AUTORIZACION de Permiso de Operación para Prestar el Servicio de Transporte Público Especial - Modalidad TAXI,** solicitado por el Sr. Glicerio Beingolea Vega, identificado con DNI N° 00450771, Gerente General de la Empresa de Transporte Los Forjadores S.C.R.L., con RUC N° 20519681405, por el término de UN (01) año, computados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, para los siguientes socios:

NRO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR	DNI	PLACA
01	BEINGOLEA VEGA GLICERIO	00450771	Z4S-195
02	CARRILLO CARRILLO LUIS ALFREDO	00451692	Z4Q-564
03	CARRILLO RIOS SERGIO LUIS	45140110	CCO-428
04	CHIPANA MAMANI FELIX DARIO	41194120	V8Y-620
05	CHIPANA MAMANI RENAN GILMER	45240532	Z5J-378
06	CHURA LOPEZ LUIS FERNANDO	73517528	V6M-003
07	CHURA SIHUAIRO HECTOR ELMER	74474315	V7V-691
08	CONDORI MAMANI JAIME	00456618	Z5E-693
09	CRUZ CHINCHAY JORGE LUIS	15677858	Z5B-303
10	CRUZ PAUCAR ANGEL AVELINO	00456462	V7C-493
11	FLORES RIVERA ROGER	44971827	AXF-388
12	GÓMEZ FRANCO JOSE	00456635	AVS-555
13	GONZALES DURAN MANUEL	17632630	AMJ-200
14	HUALLPA CHOQUE FREDY	40036953	Z5X-440
15	INCACUTIPA MAMANI MARCOS ANTONIO	44339621	Z5A-216
16	LOPEZ PAREDES GUSTAVO ALONSO	46539036	Z7D-236



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

**RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE**



N° 34 - 2023-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

17	MACHICADO COLQUEHUANCA FRANQUI WUILINSTON	41908834	Z3D-259
18	MAMANI SALAZAR WILBER ALEXANDER	00455689	C7H-464
19	MAMANI PATINA JULIO SABAS	01322870	Z5S-546
20	PAREDES CHALCO OSCAR VICENTE	07739940	Z7H-047
21	PACO VARGAS SHADAM JESUS	47138092	Z4S-199
22	QUISPE ARCAYA EDGAR LUIS	71390995	BLC-074
23	SARMIENTO CALISAYA EFRAIN	45406377	Z4O-264
24	SUPO ZEVALLOS LUIS ALBERTO	00455053	V3L-586
25	VARGAS ACOSTA MIGUEL ANGEL	44190813	B1N-266

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

*[Handwritten Signature]*  
 ARO. SANDRA IVANNIA GARCIA CHALCO  
 (C) SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
 TERRITORIAL Y TRANSPORTE

- C.c.
- ARCHIVO
  - GDTI
  - INTERESADO
  - EXPEDIENTE